

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Custodia y Cuidado Personal – Rad 2022-00371-00

Como quiera que, dentro del presente proceso, se allega memorial por parte del apoderado del demandante, por medio del cual informa que, por disposición de su poderdante, señor JHON JAIRO GRAJALES LÓPEZ, retira la demanda, y siendo procedente conforme al artículo 92 de la ley 1564, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda, como quiera que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y, quien eleva la petición (Es uno de los apoderados judiciales de la parte demandante), cuenta con las facultades para ello; lo anterior al tenor de lo establecido en el artículo 92 de la ley 1564.

SEGUNDO: REMITASE a la Oficina Judicial el formato de compensación, informando la novedad de retiro de la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE esta actuación, previas anotaciones en su radicación en el libro y en el software Justicia XXI que para el efecto se adelantan.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 61 Hoy 23 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

VCS/19/04/2024